

RESOLUCIÓN No. GAR-02-2021 (06 de enero de 2021)

“Por la cual se lleva a cabo el nombramiento en calidad de encargo de un cargo de libre nombramiento y remoción que se encuentra en vacancia definitiva”

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución No. 5313 de 2015, la ley 18 de 1976 y en los artículos 7 y 11 del Decreto 371 de 1982, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976 establece que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, dentro de sus funciones podrá:

“Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus formas de financiación”.

2. Que en virtud de los fines del Estado que son propios del CPIQ, tanto desde el punto misional como de gestión, se requería mantener los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable la consolidación de la planta de personal.
3. Que la Junta de consejeros en la sesión del 24 de mayo de 2019, según consta en Acta 369 de la misma fecha, definió adoptar la Planta de Personal mínima requerida para el adecuado funcionamiento e implementación del objeto misional del Consejo Profesional de Ingeniería Química – CPIQ, por lo cual se expidió la Resolución No. GAR-15-2019.
4. Que la Ley 909 de 2004 determina que el empleo público como el núcleo básico de la estructura de la función pública.
5. Que por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.
6. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
7. Que, la ex servidora **DARLY STELLA MIRANDA BARBOSA** identificada con la cédula número 52.084.714 expedida en Bogotá D.C., a través de correo

electrónico del pasado 20 de noviembre presentó y radicó ante la Junta de Consejeros del CIPQ, carta de renuncia al cargo como Secretario Ejecutivo, Nivel Directivo, Código 0015, Grado 18, a partir del 31 de diciembre de dos mil veinte (2020).

8. Que mediante Resolución GAR-17-2020 se aceptó la renuncia a la ex servidora **DARLY STELLA MIRANDA BARBOSA**, declarándose la vacancia definitiva del empleo Secretario Ejecutivo, Nivel Directivo, Código 0015, Grado 18 de la Planta Global del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, empleo de libre nombramiento y remoción, a partir del 01 de enero de 2021.
9. Que el Decreto 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.2.1 “**Vacancia definitiva**: el empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: (...) 1. Por renuncia regularmente aceptada”.
10. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que para los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
11. Que en la Planta de Personal del CPIQ existen servidores que cumplan con el perfil del cargo que quedará vacante de manera definitiva, tal como lo exige el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.
12. Que la servidora **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.324.132 de Cartagena y Tarjeta Profesional 221.467 del Consejo Superior de la Judicatura, viene desempeñando el cargo de Abogada, nivel ASESOR, denominación ASESOR código 1020 Grado 2, funciones que ha desempeñado correctamente.
13. Que el perfil académico, profesional y experiencia de la abogada **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO**, cumple con lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por lo que se decide su nombramiento para ejercer el encargo del cargo de Secretario Ejecutivo, Nivel Directivo, Código 0015, Grado 18, de Libre Nombramiento y Remoción (LNR) dentro de la Planta de Personal del CPIQ.
14. Que el artículo 2.2.5.5.44 establece la diferencia salarial indicando que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.
15. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento en calidad de encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NOMBRAR en calidad de ENCARGO, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Secretario Ejecutivo, Nivel Directivo, Código 0015, Grado 18 de la planta de personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ a la servidora **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.324.132 de Cartagena y Tarjeta Profesional 221.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con una asignación salarial correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.302.191)** conforme a lo dispuesto en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO 2º. El encargo será hasta tanto se provea la vacante definitiva que no podrá superar los tres (03) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.5.43. Vencido este término se deberá proveer el cargo definitivamente.

ARTÍCULO 3º. El desempeño del encargo no generará vacancia temporal por lo que la servidora pública no se desprenderá de las funciones propias de su cargo, mientras se provee la vacancia definitiva.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de suscripción y surte todos sus efectos a partir de la fecha del Acta de Posesión respectiva, previa acreditación de los requisitos establecidos para el empleo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

JEFFREY LEÓN PULIDO
Presidente
Consejo Profesional de Ingeniería Química